

CONSTANCIA SECRETARIAL: 11-07-2022. A despacho el presente proceso, informando que la parte demandante interpone recurso de REPOSICIÓN en contra del auto que RECHAZÒ la demanda.



JENNIFER CARMONA GARCÍA

Secretaria 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE:	INTERLOCUTORIO: 1498
DEMANDANTE:	EJECUTIVO
DEMANDADO:	BEATRIZ EUGENIA CÀRDENAS
RADICADO:	PORFIRIO ANTONIO BEDOYA ESPINOSA
	170014003002-2022-00164-00

A través de este proveído, procede el despacho a resolver el RECURSO de REPOSICIÓN interpuesto por la parte demandante, en contra del auto interlocutorio No 958 calendado 2 de Mayo del año en curso, mediante el cual se RECHAZÒ la demanda del asunto.

Por auto del 18 de abril del año en curso, la demanda fue INADMITIDA a fin de que la parte demandante la subsanara, por cuanto presentaba los siguientes defectos:

“ Deberá aclarar los intereses de mora que pretende cobrar toda indicando el día exacto desde el cual se pretende cobrar.

- Deberá aclara porque indica que la demanda es de menor cuantía, superior a 40 SMLMV, si el título valor es de \$10.000.000.

- Deberá aportar las evidencias correspondientes que indiquen que la dirección electrónica de la parte demandada, corresponden a la de la persona demandada (art. 8 Decreto 806 de 2020).

- Deberá indicar la dirección completa del demandante, estableciendo la ciudad.”

Para lo anterior, se le concedió a la parte demandante el término de cinco días a fin de que corrigiera las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Este Despacho por auto del 2 de Mayo del año en curso, RECHAZÒ la demanda por cuanto la parte demandante no la subsanó.

Mediante escrito allegado por el apoderado de la parte demandante el 5 de Mayo del año en curso, interpone el RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto que rechazó la demanda, argumentando lo siguiente:

“En mi condición de apoderado de la parte actora, dentro del término legal me permito manifestar a Usted que interpongo **recurso de reposición** para ante el Juez Civil del Circuito de Manizales – Caldas, con el objeto de que sea revocado en su totalidad su auto interlocutorio No. 958 de fecha 2 de mayo de 2022, en donde se rechaza la demanda ejecutiva singular, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERO. - Mediante auto interlocutorio 958 de 02 de mayo de 2022, el juzgado segundo civil municipal de Manizales, decidió rechazar la demanda ejecutiva iniciada por la señora Beatriz Eugenia Cárdenas fundamentando en el mismo “toda vez que la parte actora no subsano en termino la demanda”

SEGUNDO. - Mediante radicación en la pagina del Centro de Servicios Judiciales cuyo CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220425164212-RJC-29236, se realizó la radicación de tres documentos en donde se tiene por objeto la subsanación de los yerros de la demanda.

TERCERO. - Los termino para la subsanación de la demanda, conforme al estado electrónico correspondía al día 25 de abril del año 2022, fecha en la que efectivamente se realizó la misma.

Siendo pues que se cumplió con la obligación de subsanación conforme al auto que inadmitió la demanda, se le solicita al señor Juez reponer la decisión de rechazo de la demanda y en su lugar, dar trámite a la misma con el propósito de determinar si cumple o no con la subsanación de los yerros mentados por el despacho”.

De los argumentos planteados por la parte demandante en su recurso interpuesto, se infiere que la subsanación de la demanda, ha sido allegada en tiempo oportuno, motivo por el cual le asiste razón y en consecuencia se repondrá el mencionado auto y se estudiará la demanda para determinar si reúne o no los requisitos.

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA incoada por BEATRIZ EUGENIA CARDENAS contra PORFIRIO ANTONIO BEDOYA ESPINOSA.

Para respaldar la demanda, la parte demandante allegó letra de cambio por \$10.000.000 con fecha de creación el 18 de Noviembre de 2018.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados (letra de cambio), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

“...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos

de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley...”

De la misma forma dichos documentos reúnen las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS:

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER el auto calendado 2 de Mayo del año en curso, mediante el cual se RECHAZÒ la demanda.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BEATRIZ EUGENIA CÀRDENAS y en contra de PORFIRIO ANTONIO BEDOYA ESPINOSA, por las siguientes sumas:

DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) como capital contenido en letra de cambio, suscrita el 18 de Noviembre de 2018.

Por los intereses de mora a la tasa mensual establecida, por la Superfinanciera, desde el 18 de Mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado, en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado GERMAN ARTURO MONTES CAMARGO, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo

web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 12-07-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2865ec6c7dbfedd8323ed3626117f333384975006717e64721ae880ad76573**

Documento generado en 11/07/2022 09:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>